

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

|                 |            |
|-----------------|------------|
| Un año.....     | 47 pesetas |
| Seis meses..... | 25         |
| Tres id.....    | 13         |

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

|                 |            |
|-----------------|------------|
| Un año.....     | 50 pesetas |
| Seis meses..... | 26         |
| Tres id.....    | 14         |

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUM. 877.

De interés para los Sres. Alcaldes Delegados de Abastecimientos y Transportes.

Tiene conocimiento esta Delegación Provincial de que algunas Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, al evacuar los informes interesados para los expedientes del modelo número 2 de las «Instrucciones sobre implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento» se limitan a contestar en oficio que no se ajusta al modelo oficial, que el interesado no figura en el Censo de Racionamiento de la Delegación informante, sin hacerlo extensivo al detalle esencial de si el peticionario del expediente tuvo o no la residencia en la fecha y domicilio indicados en los lugares que expresa en su instancia.

Esta omisión retarda la definitiva conclusión del expediente, ya que la Delegación que lo tramite debe de recabar nuevamente ese dato esencial, para dar por concluso el procedimiento y dictar, en su consecuencia, la resolución que proceda.

Por todo ello, esta Delegación Provincial recuerda a todas las Locales dependientes de la misma, la obligación que tienen de contestar adecuadamente a los informes interesados por cualquier Delegación que tramite un expediente del modelo número 2 de las «Instrucciones», cuyos informes se evacuarán en el modelo de oficio número 2 C, en contestación al 2 b, que abarca no solo a la circunstancia de figurar o no el interesado en el Censo de Racionamiento, sino también si efectivamente ha tenido los domicilios expresados en la instancia y en las fechas indicadas en ella,

Los citados impresos deben solicitarlos las Delegaciones Locales de esta Delegación Provincial.

Burgos 8 de enero de 1944.—El Gobernador Civil interino, Julio de la Puente Careaga.

CIRCULAR NÚMERO 878.

Sobre intervención de la leche fresca de vaca en la provincia de Santander y parte oriental de la de Oviedo.

La necesidad de garantizar el necesario régimen de trabajo en las fábricas de leche condensada de la provincia de Santander, con objeto de atender preferentes necesidades del abastecimiento nacional y muy en especial las atenciones de puericultura y sanidad, imponen la intervención de la leche de vaca en las comarcas productoras que abastecen a dichas fábricas, con objeto de incrementar la recogida de esta materia prima por las mismas.

A tal fin se dispone:

A partir del día 1.º de enero de 1944 y en uso de las atribuciones que a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes concede el artículo 4.º de la Ley de la Jefatura del Estado de 24 de junio de 1941, queda intervenida la leche fresca de vaca producida en la provincia de Santander y zona oriental de la de Oviedo, desde Valmori y Mier, hasta Unquera.

La obtención y recogida de este producto quedará sometida a lo dispuesto en los artículos 4 al 21 de la Circular de la Comisaría General número 378 («B. O. del Estado» número 112 de 22-4-43) y por tanto se obtendrá mediante el señalamiento de cupos forzosos de entrega por los productores de cada Ayuntamiento, a través de su Junta Local de Recursos.

Por el Ilmo. Sr. Comisario de Recursos de la zona y previos los asesoramientos que estime pertinentes se fijarán a cada Ayuntamiento productor los cupos muni-

cipales de entrega forzosa de leche a las Empresas transformadoras a que correspondan.

Una vez en conocimiento de cada Junta Municipal Local de Recursos el cupo global a entregar, asignado al Ayuntamiento por la Comisaría de Recursos, procederán a destinarlo entre los pueblos o parroquias que componen el Ayuntamiento y las Juntas Auxiliares Locales distribuirán a su vez dicho cupo entre los productores de la parroquia o pueblo en proporción a sus disponibilidades y con arreglo a las normas de detalle de ejecución que reciban de la Comisaría de Recursos.

La entrega por cada productor del cupo forzoso que le ha sido asignado tendrá carácter de preferencia, sancionándose las transgresiones o incumplimiento de la misma.

El Organismo encargado de dirigir esta recogida será la Central Reguladora de Leche y productos derivados de la provincia de Santander, controlada por la 7.ª Comisaría de Recursos y de acuerdo con las normas e instrucciones que de ésta reciba.

Por la Comisaría de Recursos de la 7.ª Zona se tomarán las medidas oportunas para incrementar, dentro de las disponibilidades con que cuenta el suministro de piensos a los productores que entreguen estos cupos forzosos de leche y para el racionamiento supletorio de los mismos y sus familiares.

Burgos 10 de enero de 1944.—El Gobernador Civil interino, Julio de la Puente Careaga.

### Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 10 de diciembre de 1943.

Quedar enterada de un oficio de la Dirección General de la Fábrica

Nacional de Moneda y Timbre expresado su agradecimiento por las facilidades dadas para la adquisición de terrenos al objeto de instalar una fábrica filial de la Nacional.

Consignar en acta la satisfacción que a la Diputación reporta la justa y oportuna decisión de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes resolviendo en forma favorable la petición hecha de que el Condado de Treviño pase a depender, a efectos de racionamiento, del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Aprobar la determinación del Sr. Presidente por la que dispuso el ingreso en el Instituto Psiquiátrico provincial de Valladolid de los dementes Valeriano Martín Velasco, de Gamonal, y Julio Langa García, de Quintana del Pidio.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Conceder autorización para ejecutar obras en fincas contiguas a carreteras provinciales a D. Macario Resa García, de La Aguilera, y D. José San Millán Guinea, de Pedrosa de Tobalina.

Aprobar el presupuesto para las obras de reparación de la azotea del Hospicio provincial y bancos y bajadas del Hospital y que se proceda a la ejecución de las obras.

Someter a informe de la Ponencia de Agricultura la instancia del Alcalde de Palacios de la Sierra solicitando se apoyen las gestiones que está realizando aquél Ayuntamiento sobre que se dejen sin efecto las subastas anunciadas sobre aprovechamientos de pastos en montes de aquella jurisdicción.

Que se libere la subvención correspondiente al cuarto trimestre del año actual al Patronato de Formación Profesional.

Id. id. la asignada a la Asociación del Fomento del Turismo.

Acceder a lo solicitado por la Junta provincial de Fomento Pe-

cuario sobre que se la conceda un crédito reintegrable para imprimir con toda urgencia las cartillas de identificación sanitaria de animales.

Consignar en acta el agradecimiento de la Diputación hacia el Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional por las subvenciones que ha concedido a distintos Centros de cultura de la provincia.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales

Enviar las gracias al Grupo Central de Farmacia del Ejército del Aire y a los Regimientos de Artillería e Infantería de esta Plaza, por los donativos que han hecho para las atenciones de la Beneficencia.

Reiterar al distinguido burgalés, Capitán D. Pedro Pineda, la felicitación efusiva de la provincia de Burgos por la preciada condecoración de la Medalla Militar, a que se ha hecho acreedor, por extraordinarias dotes militares.

Nombrar los Recaudadores de Contribuciones de las Zonas vacantes de esta provincia.

Burgos 10 de diciembre de 1943.  
=El Presidente, Julio de la Puente Careaga.=El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

#### Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

Se recuerda, para general conocimiento, que el día 15 del actual es la última fecha hábil para acogerse a la convocatoria de oposición restringida para acceso a un curso especial que habilitará para obtener el título de Secretario de Administración local de 3.ª categoría, a los españoles varones con 25 años cumplidos y menos de 50, que entre el 18 de julio de 1936 y el 30 de junio de 1943 acrediten haber prestado tres meses de servicios interinos, cuando menos, en Secretaría municipal vacante, con arreglo a la Orden del Ministerio de la Gobernación de 2 de noviembre del pasado año, y a la convocatoria publicada en el B. O. de 7 de diciembre siguiente.

El 20 de los corrientes es el último día hábil señalado en la disposición publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre último, para que los Secretarios de 3.ª categoría, ingresados en el Cuerpo al amparo de la Ley de 14 de octubre de 1942, que el día 27 del mismo mes y año sumaran más de tres años de servicios interinos consecutivos en la misma plaza y deseen ser confirmados en propiedad en sus cargos, puedan solicitarlo de la Dirección General de Administración local mediante instancia, a la que habrán de acompañarse los oportunos certificados.

El 26 del actual termina el plazo para todos los Secretarios de Ad-

ministración local de 2.ª categoría que, con arreglo a la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre del pasado año, quieran concursar para la provisión en propiedad de las plazas vacantes que en dicho número se anuncian.

Por último se recuerda la necesidad de que todos los Secretarios de la provincia remitan inmediata-

mente al apartado de Correos número 145 nota de las vacantes de todas las Secretarías en Ayuntamientos de 501 a 2.000 habitantes, indicando el sueldo asignado a cada plaza y si existe agrupación al efecto de sostener un Secretariado común.

Burgos 11 de enero de 1944.—  
El Presidente, J. J. Fernández-Villa.

#### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

#### INDICE NUMERO 153

Indice de las órdenes de pago y demás documentos que se remiten en el día de la fecha, por esta Ordenación, a la Delegación de Hacienda de Burgos.

| Número de la orden | Nombres y apellidos         | Concepto         | Observaciones    |
|--------------------|-----------------------------|------------------|------------------|
| 1483               | Florentina López Arquero    | Montepío Militar |                  |
| 1484               | Pablo Miguel Benitez y esp. | Idem.            |                  |
| 1485               | Juliana Carrillo Palacios   | Idem.            |                  |
| 71                 | Miguel Iglesias Azpiroz     | Retiros-Cruces   |                  |
| 72                 | Alberto García Gómez        | Idem.            |                  |
| 31                 | Josefa Coronas Alsina       | Montepío Civil   | (Rehabilitación) |
| 33                 | Adela Peña García           | Jubilados        |                  |
| 96/943             | Antonia de las Heras Cavia  | Montepío Militar |                  |

Madrid 27 de diciembre de 1943.

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### Jefatura de Obras Públicas de Burgos

##### Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Gil Cabañes, en nombre y representación de los herederos de D. Julián Cabañes, en solicitud de la concesión administrativa necesaria para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la Central establecida en término de Cabañes de Esgueva, suministre el fluido necesario al pueblo de Pinillos de Esgueva, de esta provincia.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión, acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió el plazo señalado sin que se presentara reclamación alguna, según consta en las certificaciones que, remitidas por los Alcaldes de Cabañes de Esgueva y Pinillos, se hallan unidas al expediente.

Resultando: Que con el trazado de las líneas se cruzan el camino local de Lerma a San Martín de

Rubiales, varios caminos municipales, sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular, sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excmo. Diputación Provincial y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad, que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a los Herederos de D. Julián Cabañes, para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica desde la Central, propiedad de los mismos, en término de Cabañes de Esgueva, al pueblo de Pinillos de Esgueva.

2.ª Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento y explotación de la referida línea de transporte y como

consecuencia de tal declaración, se concede la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado y provinciales, caminos municipales, ferrocarriles, montes públicos, canales, líneas telegráficas y telefónicas, cauces y sobre toda clase de terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado en 29 de marzo de 1940 y suscrito por el Ingeniero D. Florentino Martínez Mata, han de ocuparse o ser afectados por la citada línea.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición anterior, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él, por efecto de las presentes condiciones.

4.ª La línea de transporte será aérea, con tensión de 3.000 voltios, siendo capaz para una potencia de 2 kilovatios.

Los conductores serán de cobre electrolítico, desnudo, cuyas secciones han de satisfacer las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

5.ª Los apoyos de la línea en el trazado general podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales necesarias para que se cumplan todas las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

6.ª En los puntos donde cambie la dirección el trazado en más de 20 grados los postes han de ser empotrados en macizos de hormigón, lo que obliga a que los referidos postes tengan metálica la parte inferior al menos, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado. La misma disposición se empleará en todos los postes que limitan los vanos de cruce de las carreteras del Estado y provinciales.

7.ª Los cruces de la línea con las carreteras del Estado y caminos vecinales, se efectuarán normalmente a la dirección de la vía cruzada en el punto de encuentro, y si esto no fuera posible, bajo un ángulo que no sea inferior a 65 grados sexagesimales; el punto de cruce se elegirá en cuanto sea posible, de modo que no cause daño al arbolado existente en la vía que se cruce poniéndose, en todo caso, el concesionario de acuerdo con el Ingeniero encargado de la misma. En todos estos cruces el vano tendrá la longitud suficiente para comprender dentro del mismo las líneas telegráficas, telefónicas o en general de transporte de energía eléctrica que se hallen tendidas paralelamente a la vía cruzada en los márgenes de la misma, con el fin de no necesitar dichas líneas otra protección que la inherente al tramo de cruce. Cumplida esta condición los postes que limitan el vano de cruce se acercarán lo posible entre sí, aunque dejando siem-

pre libre en toda su extensión los taludes de desmonte o terraplén de las explanaciones.

8.<sup>a</sup> En todos los vanos sobre sitios frecuentados, en los de cruce de carreteras y caminos vecinales y en los caminos municipales cuya anchura no permita aproximar entre sí hasta poco más de tres metros, los postes que limitan el vano de cruce y siempre que en dichos tramos se empleen aisladores rígidos, cada conductor irá suspendido de un fiador de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, retenidos sólidamente en aisladores independientes de los que sostienen el conductor, haciéndose la unión de conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas cuando más 1'50 metros.

9.<sup>a</sup> En los cruces con las líneas telefónicas, telegráficas y de transporte de energía eléctrica de otras instalaciones, se cumplirán las prescripciones que para cada caso establece el artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, así como las de la R. O. de 17 de abril de 1925 y demás disposiciones vigentes para los casos en que no haya acuerdo entre el concesionario y los propietarios de otras líneas de transporte de energía eléctrica acerca de la elección del punto de cruce de las mismas con aquellas.

10. En las Sub-estaciones de transformación se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

11. Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, en que se publique la concesión.

12. El conjunto de la instalación en lo que a la línea de transporte se refiere, y tanto durante la construcción como en la explotación, estará sujeto a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, a la que el concesionario dará cuenta del principio y terminación de las obras.

13. Terminada la instalación en su totalidad y después de haberlo así manifestado el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe al reconocimiento de la línea de transporte y al de las partes de la distribución que afecten al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las condiciones debidas para ser puestas en servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y el concesionario o su re-

presentante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de la instalación que hubiera sido objeto del mismo, entendiéndose que, para la puesta en servicio de la red de distribución en el interior del pueblo será precisa, además, la autorización del Ayuntamiento respectivo, previo reconocimiento de la Jefatura provincial de Industria.

14. El concesionario queda obligado a introducir en la línea de transporte por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la administración, ya sea por variación de trazado o rasantes en las vías cruzadas por aquella o ya sea para cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

Igualmente se obliga a efectuar las obras de conservación y reparación que necesite la línea, de modo que en ningún caso sean imputables al estado de la misma los accidentes que puedan ocurrir, ya que aquélla debe mantenerse en buen estado de conservación.

15. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como al de todas las de carácter general que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

16. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 20 de junio de 1902 y R. O. de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato de trabajo y en la Ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907, y en su Reglamento de 23 de marzo y 24 de junio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

17. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

18. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado los peticionarios las condiciones anteriores y presentado la póliza de ciento cincuenta (150) pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 3 de enero de 1944 =El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

## OBRA SINDICAL DEL HOGAR

### Anuncio de subasta-concurso.

La Delegación Nacional de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. anuncia la subasta-concurso de las obras de construcción de catorce (14) viviendas, en Roa de Duero, acogidas a los beneficios del Régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda, y de los que es Entidad constructora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos de la subasta-concurso, y la forma de celebrarse la misma, son los que seguidamente se indican:

#### I.—Datos de la subasta-concurso.

El proyecto de las edificaciones protegidas ha sido redactado por el Arquitecto D. José Antonio Olano López de Letona.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de cuatrocientas veintidós mil quinientas catorce pesetas con noventa y siete céntimos (422'514'97 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso previamente ha de ser constituida en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda en la Cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, es de ocho mil cuatrocientas cincuenta (8.450) pesetas con treinta (30) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de diez y seis mil novecientas (16.900) pesetas con sesenta (60) céntimos.

#### II.—Plazos de la subasta-concurso

Las proposiciones para optar a la subasta-concurso se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Burgos, en las horas hábiles de oficina, durante treinta días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el pliego de condiciones económico jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Burgos, en la Delegación Nacional

de Sindicatos y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Burgos, al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de los pliegos.

La fianza definitiva deberá ser depositada por el adjudicatario en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda en la Cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la adjudicación definitiva en el «Boletín Oficial del Estado».

Dentro de los quince días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá formalizar, mediante escritura pública, el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en un plazo de siete meses, a partir del día de su comienzo.

#### III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso.

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados y lacrados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, formulada por medio del impreso que al efecto se facilitará en la Jefatura Provincial de la Obra (C. N. S.), y el otro, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas y los siguientes documentos:

1.º Cédula personal del licitador, o en su caso del apoderado cuando se trate de Empresas o Sociedades.

2.º Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.

3.º Poder especial y suficiente para concurrir a la subasta-concurso.

4.º Resguardo de haber depositado la fianza provisional en la respectiva Delegación de Hacienda, o en su caso en la Caja General de Depósitos de Madrid, a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda.

5.º Último recibo de la contribución.

6.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.

7.º Certificación o documento acreditativo de que no existe ninguna de las incompatibilidades establecidas por el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

8.º Declaración, y en su caso comprobantes, de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras son de producción nacional (Ley de 14 de febrero de 1907).

9.º Justificantes de encontrar-

se al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

La Mesa estará constituida por el Delegado Sindical Provincial, el Jefe, Secretario Técnico y Arquitecto Asesor de la Obra Sindical de Hogar y el Asesor Jurídico de la D. S. Provincial de Burgos, y del acto dará fe el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (Artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939), se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

El bastanteo de poderes a cargo del licitador se declarará por un letrado en ejercicio en Burgos o en Madrid.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

Si en el plazo señalado no fuera constituida la fianza definitiva, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará la adjudicación de las obras.

En el caso de que el adjudicatario no formalizara en el plazo establecido el correspondiente contrato, perderá el total importe de la fianza definitivamente depositada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y timbres correspondientes.

Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

Este anuncio ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 9 de enero de 1944, número 9.

#### Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos, con fecha 7 de enero corriente, se ha servido dictar la siguiente providencia:

«Vista la anterior instancia de D. Mariano L. Rabadán Martín, renunciando a la mina de sílice, denominada «Ampliación a Teresa», número 3.359, de 50 hectáreas, sita en término de Pardilla, de esta Provincia.

Visto el Reglamento General para el Régimen de la Minería y el informe de la Jefatura de Minas del Distrito.

Resultando: Que el interesado acompaña resguardo de la Delegación de Hacienda del pago del

canon anual de superficie de 1943 correspondiente al talón de cargo número 193 y número de Depositaria 789, de fecha 28 de diciembre de 1943, por lo que no adeuda nada a la Hacienda.

Considerando: Que es potestativo en todo interesado renunciar total o parcialmente a la concesión de una mina; de conformidad con el precitado informe,

Vengo en acceder a lo solicitado por D. Mariano L. Rabadán Martín, admitiendo la renuncia a la concesión de mina denominada «Ampliación a Teresa», número 3.359, de 50 hectáreas, sita en término municipal de Pardilla, de esta provincia.

Comuníquese esta resolución a la Delegación de Hacienda para su caducidad y dada de baja en el Padrón de Minas para 1944.

Háganse las publicaciones reglamentarias, declarándose franco y registrable el terreno una vez que sea firme esta providencia.»

Lo que, de orden de la citada autoridad, se publica en este periódico oficial a los efectos oportunos y para conocimiento del interesado.

Palencia 8 de enero de 1944.—El Ingeniero Jefe interino, G. Bretones.

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Burgos, con fecha 7 de enero corriente, se ha servido dictar la siguiente providencia:

«Vista la anterior instancia de D. Demetrio Retolaza e Ituarte, renunciando a la mina de mica, denominada «La Florida», número 3.351, de 49 hectáreas, sita en término de Fuentenebro, de esta provincia.

Visto el Reglamento general para el régimen de la minería y el informe de la Jefatura de Minas del Distrito.

Resultando: Que el interesado acompaña resguardo de la Delegación de Hacienda del pago del canon anual de superficie de 1.943, correspondiente al talón de cargo número 1.087 y número 1.056 de Depositaria de fecha 28 de octubre de 1943, por lo que no adeuda nada a la Hacienda.

Considerando: Que es potestativo en todo interesado renunciar total o parcialmente a la concesión de una mina; de conformidad con el precitado informe,

Vengo en acceder a lo solicitado por D. Demetrio Retolaza, admitiendo la renuncia a la concesión de una mina de mica, denominada «La Florida», núm. 3.351, de 49 hectáreas, sita en término municipal de Fuentenebro, de esta provincia.

Comuníquese esta resolución a la Delegación de Hacienda para

su caducidad y dada de baja en el padrón de minas para 1944.

Háganse las publicaciones reglamentarias, declarándose franco y registrable el terreno una vez que sea firme esta providencia.»

Lo que, de orden de la citada autoridad, se publica en este periódico oficial a los efectos oportunos y para conocimiento del interesado.

Palencia 8 de enero de 1944.—El Ingeniero Jefe interino, G. Bretones.

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Burgos, con fecha 7 de enero corriente, se ha servido dictar la siguiente providencia:

«Vista la anterior instancia de D. Demetrio Retolaza e Ituarte, renunciando a la mina de mica, denominada «La Unión», número 3.350, de 32 hectáreas, sita en término de Fuentenebro, de esta provincia.

Visto el Reglamento General para el Régimen de la Minería y el informe de la Jefatura de Minas del Distrito.

Resultando: Que el interesado acompaña resguardo de la Delegación de Hacienda del pago del canon anual de superficie de 1943, correspondiente al talón de cargo número 1.087 y número de Depositaria 1.055, de fecha 28 de octubre de 1943, por lo que no adeuda nada a la Hacienda.

Considerando: Que es potestativo en todo interesado renunciar total o parcialmente a la concesión de una mina; de conformidad con el precitado informe,

Vengo en acceder a lo solicitado por D. Demetrio Retolaza, admitiendo la renuncia a la concesión de mica denominada «La Unión», número 3.350, de 32 hectáreas, sita en término municipal de Fuentenebro, de esta provincia.

Comuníquese esta resolución a la Delegación de Hacienda para su caducidad y dada de baja en el Padrón de Minas para 1944.

Háganse las publicaciones reglamentarias, declarándose franco y registrable el terreno una vez que sea firme esta Providencia.»

Lo que, de orden de la citada Autoridad, se publica en este periódico oficial a los efectos oportunos y para conocimiento del interesado.

Palencia 8 de enero de 1944.—El Ingeniero Jefe interino, G. Bretones.

#### Alcaldía de Castrojeriz.

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de

que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más, podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el citado precepto legal.

Castrojeriz 31 de diciembre de 1943.—El Alcalde, P. O., Esteban Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Bascuñana, Redecilla del Camino, Bozoo, La Gallega, Santa Cruz de la Salceda, Melgar de Fermentel, Ameyugo y Cascajares de la Sierra.

#### Alcaldía de Valle de Valdebezana

Formados por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento las ordenanzas municipales para los arbitrios sobre el servicio del matadero, recargo contribución industrial y circulación de animales domésticos, se expone al público en la Secretaría municipal por el término de quince días, durante los cuales pueden ser examinados y formular las reclamaciones que se estimen justas, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no será admitido ninguno.

Valdebezana 3 de enero de 1944.—El Alcalde, Gonzalo Ruiz.

## ANUNCIOS PARTICULARES

#### Junta vecinal de Partearroyo de Mena.

Declarada desierta la subasta celebrada en fecha 5 de noviembre último en la casa de juntas del concejo, consistente en 300 estéreos de leña muerta por incendio y tasados en 900 pesetas, por el presente anuncio se hace público que dicha subasta se celebrará nuevamente en dicho local, a las once horas del día 7 del próximo febrero, con el 30 por 100 de rebaja en su tasación, o sea en la cantidad de 630 pesetas.

En dicha subasta se guardarán y llevarán a efecto cuantas formalidades se exigen en las disposiciones vigentes.

Partearroyo de Mena 9 de enero de 1944.—El Presidente de la Junta vecinal, Gerardo Agra.

## G. BAÑUELOS

O C U L I S T A

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 130

3